

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página
		Versión 02	
COMUNICACIONES			

Tunja, Julio 12 de 2019

Ingeniera

CLAUDIA PATRICIA CEPEDA PEREZ

Directora Técnico en Sistemas

Contraloría General de Boyacá

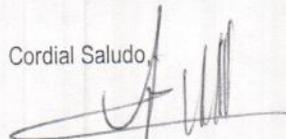
REFERENCIA: SOLICITUD INCLUSIÓN NOTIFICACIÓN EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DEL AUTO 243 DEL 30 DE ABRIL DE 2019 QUE ORDENA APERTURA A PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DENTRO DEL TRAMITE PROCESO RADICADO CON EL 048-2019, QUE SE ADELANTA ANTE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA-BOYACÁ.

Teniendo en cuenta que fueron tramitados citaciones de para notificación, sin que esta fueren atendidas, se solicita muy comedidamente sea subido a la página WEB de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, tanto el oficio remitario como el respectivo Auto 243 del 30 de abril de 2019 en 10 paginas;. Correspondiente a las personas que relaciono a continuación, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NUMERO PROCESO	ASUNTO	ENTIDAD	NOMBRE E IDENTIFICACIÓN
048-2019	AUTO DE APERTURA A PROCESO 243 DEL 30 DE ABRIL DE 2019	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA-BOYACÁ	ENRIQUE CABALLERO BORDA C.C.No 79.612.018
048-2019	AUTO DE APERTURA A PROCESO 243 DEL 30 DE ABRIL DE 2019	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA-BOYACÁ	PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS 19.141.483
048-2019	AUTO DE APERTURA A PROCESO 243 DEL 30 DE ABRIL DE 2019	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA-BOYACÁ	VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA C.C.No 79.531.907

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en su artículo 69 y así garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Una vez cumplidos los términos perentorios de Ley, (5 días de publicación en la página web) de la Contraloría General de Boyacá.

Cordial Saludo,



LUZ MARINA CASTELLANOS CAÑÓN

Responsabilidad Fiscal

Control fiscal y Ambiental con Probidad

Calle 19 No 9-35 piso 5° Edificio Lotería de Boyacá. Teléfono 7 422012. Fax 7422011.
www.cgb.gov.co e-mail cgb@cgb.gov.co

Scan 067 907

23

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 1 de 10
Versión 02		AUTO: <u>243</u>	

APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

AUTO No. 243

243
30-4-19

En la ciudad de Tunja a los 13 0 ABR 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del radicado No. 048-2019 ante E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA., teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- Nombre: **JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN**, C.C., N° 13.920.381.
Cargo: Gerente periodo desde 05 de abril de 2004, hasta 02 de abril de 2008.
Dirección: Calle 28A N° 10B-09 Apartamento 401 Tunja Boyacá.
- Nombre: **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPINAN**, N° 6.760.491.
Cargo: Gerente periodo desde 22 de abril de 2008, hasta 31 de marzo de 2012.
Dirección: Calle 66 N° 8-27 Bloque 3 apartamento 302, Tunja, Boyacá.
- Nombre: **EFRAÍN RODRÍGUEZ ALFONSO**, N° 6.752.298.
Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero, periodo desde 14 de abril de 2004, hasta 01 de octubre de 2006.
Dirección: Carrera 29A N° 150-80 INTERIOR 136, BOGOTA.
- Nombre: **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**, N° 19.414.483.
Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero, periodo desde 10 de Octubre de 2006, hasta 21 de junio de 2007.
Dirección: Calle 21A N° 10-90 apartamento 701, Tunja, Boyacá.
- Nombre: **VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA**, N° 79.531.907.
Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero, periodo desde 25 de junio de 2007, hasta 10 de agosto de 2008.
Dirección: Calle 43 N° 8A-20 apartamento 303, Tunja, Boyacá.
- Nombre: **ENRIQUE CABALLERO BORDA**, N° 79.612.018.
Cargo: Subgerente Administrativo y Financiero, periodo desde 11 de agosto de 2008, hasta 31 de marzo de 2010.
Dirección: Carrera 18 N° 30-15, ramiriqui, Boyacá. Correo electrónico apoyaryopal@yahoo.com.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$90.319.262,00) M,CTE.

CIA. ASEGURADORA:
SEGURO MULTIRIESGO.
IDENTIFICACIÓN:
PÓLIZA:
VIGENCIA:

LA PREVISORA S.A.
Nit. 860.002.400-2.
No. 1001074.
Desde 31/08/2006 al 30/09/2006.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 2 de 10
	Versión 02	AUTO: _____	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

VALOR ASEGURADO: \$150.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1001086.
VIGENCIA: Desde 01/11/2006 al 31/12/2006.
Desde 31/12/2006 al 30/01/2007.
Desde 30/01/2007 al 01/03/2007.
Desde 01/03/2007 al 06/03/2007.
VALOR ASEGURADO: \$200.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1006274.
VIGENCIA: Desde 06/03/2007 al 07/03/2008.
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1001881.
VIGENCIA: Desde 03/10/2007 al 07/03/2008.
VALOR ASEGURADO: \$400.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1006274.
VIGENCIA: Desde 07/03/2008 al 22/03/2008.
Desde 22/03/2008 al 15/08/2008.
Desde 15/08/2008 al 25/08/2008.
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MULTIRIESGO.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1001110.
VIGENCIA: Desde 25/08/2008 al 25/08/2009.
Desde 25/08/2009 al 24/09/2009.
Desde 24/09/2009 al 09/10/2009.
Desde 26/12/2008 al 25/08/2009.
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000.

COMPETENCIA:

Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL		
		OTRO DOCUMENTO		
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 3 de 10	
		Versión 02	AUTO: <u>43</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.				

124
243

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la Ley 610 de 2000.

Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas, la E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigilancia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las Contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá remite Auto N° 0063 del 28 de febrero de 2019, por medio del cual se califica denuncia N° D-18-0138, por hechos ocurridos en el Hospital San Rafael de Tunja, ante denuncia interpuesta por la Procuradora 69 Judicial I para asuntos administrativos, la cual manifiesta que se envía documentación para que se considere si es necesario, se inicie investigación en la Contraloría General de Boyacá, por los intereses moratorios causados a favor de CONFABOY, por el giro tardío de los aportes parafiscales del 4% de la nómina de la E.S.E., con destino a la Caja de Compensación Familiar.

Según se advierte de los documentos allegados, la suma que se pretende considerar como detrimento patrimonial corresponde al mandamiento ejecutivo que el Juzgado Cuarto Laboral de Tunja, Libró el 27 de marzo de 2014 (exp. 2013-345), a favor de CONFABOY y en contra de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja por concepto de pago de aportes parafiscales del 4% de la nómina de la E.S.E., con destino a la Caja de Compensación Familiar,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 4 de 10
	Versión 02	AUTO: _____	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

correspondientes a las vigencias 2006 a 2009 y los intereses moratorios causados en cada uno de los periodos cobrados.

De esta manera se expone en la calificación de denuncia, que éste ente de control es competente para conocer de la responsabilidad fiscal, que se generaría para el caso concreto, de la causación y pago de intereses moratorios ante el pago tardío de las obligaciones parafiscales.

Con Auto 053 del 25 de abril de 2019, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, asigna expediente para sustanciar y así continuar con el trámite del Hallazgo contenido en el Auto calificación de denuncia N° 063 del 28/02/2019.

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio remisión de copias procuraduría 69 judicial I, denuncia D-18-0138, (f, 1).
2. Remisión a la Procuraduría de actas de conciliación suscritas por el comité de conciliación del Hospital San Rafael, (f, 3-14).
3. Solicitud de documentos al Hospital San Rafael, por la procuraduría 69 judicial I, (f, 15).
4. Respuesta solicitud de documentos Hospital San Rafael (f, 16).
5. Concepto procuraduría 69 judicial I, recomienda inicio de proceso fiscal, (f, 17-21).
6. Auto 351 del 27/12/18, Auto avoca conocimiento y solicita información, (f, 25-26).
7. Solicitud de información al hospital san Rafael, contraloría general de Boyacá, (f, 27).
8. Cd, actas comité de conciliación hospital san Rafael, contrato de transacción, proceso ejecutivo, (f, 28).
9. Certificación hospital san Rafael contrato de transacción, (f, 29).
10. Resolución 298 de 2016, cumplimiento de una sentencia, hospital san Rafael, (f, 30-31).
11. Resolución 166 de 2016, cumplimiento de una sentencia, hospital san Rafael, (f, 32-33).
12. Contrato de transacción Caja de Compensación, hospital san Rafael, (f, 34-40).
13. Acta de reunión Caja de Compensación, hospital san Rafael, (f, 42-48).
14. Interventoría, facturación, autorizaciones y cartera hospital san Rafael, (f, 49-55).
15. Respuesta solicitud de información hospital san Rafael, (f, 56-57).
16. Certificación hospital san Rafael, (f, 58).
17. Juzgado cuarto laboral del circuito, modificación de liquidación, (f, 59-62).
18. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, (f, 63).
19. Decreto 270 del 02 de abril de 2004, Gobernación de Boyacá, acta de posesión, Decreto 1362, JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN, Hoja de vida, (f, 64-71).
20. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, Decreto 598, Gobernación de Boyacá, acta de posesión, CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ ESTUPIÑAN, Hoja de vida, (f, 72-76).
21. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, acta de posesión, ALFONSO EFRAIN RODRÍGUEZ, Hoja de vida, (f, 77-79).
22. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, acta de posesión, PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, Hoja de vida, (f, 80-83).
23. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, acta de posesión, VÍCTOR MANUELA RIZA PALMA, Hoja de vida, (f, 84-87).
24. Certificación tiempos laborales salarios, hospital san Rafael, acta de posesión, ENRIQUE CABALLERO BORDA, Hoja de vida, (f, 88-93).
25. Pólizas multiriesgo, N° 1001074, N°1001086, manejo sector oficial, 1006274, responsabilidad civil extracontractual 1001881, seguro previhospital 1001110, aseguradora la previsora, (f, 94-108).
26. Auto calificación de denuncia N° 063 del 28/02/2019, (f, 109-118).
27. Auto 053 de asignación para sustanciar, (f, 121).

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 5 de 10
	Versión 02	AUTQ:  243	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

CONSIDERANDOS

Que la ley 610 de 2000 establece y define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el objeto de la responsabilidad fiscal, de acuerdo con la ley 610 de 2000, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Que para efectos de la Ley 610 de 2000 se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

En específico respecto del daño en la presente investigación, este se deriva de los hechos originados por el pago de intereses moratorios desprendidos de la omisión en el giro de los aportes parafiscales del 4% de la nómina de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja con destino a la Caja de Compensación Familiar CONFABOY. Intereses que se liquidan en providencia proferida dentro del proceso ejecutivo 2013-345 el 3 de septiembre de 2015, por el juzgado cuarto laboral de Tunja, el cual dispuso que la obligación por concepto de capital, correspondientes a aportes parafiscales, un valor de \$65.833.500, y por intereses moratorios causados sobre este capital el valor de \$90.319.262, para un total de \$156.152.762 mas las costas y agencias en derecho.

Se encuentra dentro de la documentación allegada al expediente y mediante certificación vista a folio 49, que la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, en cumplimiento de la sentencia judicial, acordó con CONFABOY, suscribir contrato de transacción en el que las partes pactan descontar del valor adeudado por CONFABOY a la E.S.E., por servicios de salud prestados y facturas presentadas, la suma total de \$167.099.855. Suma dentro de la cual se encuentran los intereses moratorios causados a favor de CONFABOY por el giro tardío de los aportes parafiscales, intereses que según la liquidación del crédito que efectuara el juzgado cuarto laboral de Tunja ascendieron a la suma de \$90.319.262, los cuales considera este despacho constituyen presuntamente un detrimento patrimonial para la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja.

Por consiguiente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con base en lo considerado por el Auto de calificación de denuncia N° 063, 28/02/2019, remitida por la procuraduría 69 judicial y emitido por la Secretaria General de la Contraloría de Boyacá, manifiesta que para el presente caso, en el cual los intereses que se tienen como presunto daño patrimonial, no provienen de una sentencia declarativa que condenara a una indemnización por un daño causado a un tercero, la vía procesal para recuperar estos recursos públicos es el proceso de responsabilidad fiscal y no el medio de control de repetición, en cuanto dicho detrimento fue originado en una posible indebida gestión fiscal de quien tenía a su cargo la obligación de girar oportunamente los aportes con destino a la caja de compensación familiar y sin que se lesionara el patrimonio del estado al pagar intereses de mora, porque una gestión fiscal presuntamente indebida, retraso o incumplió

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 6 de 10
	Versión 02	AUTO: _____	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

injustificadamente el pago y que a la postre género, por dilación en el tiempo, el pago de intereses moratorios por omisión en la transferencia de aportes con destino a la caja de compensación.

Este despacho considera que, si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$90.319.262,00) M,CTE., encontrándonos ante una posible conducta culposa determinada presuntamente por la omisión en el cumplimiento de Obligaciones desprendidas por el no pago de aportes parafiscales, funciones propias de los Servidores Públicos quienes para la época de los hechos fungían como funcionarios de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja.

Se considera que con la gestión fiscal realizada por los quienes tenían a cargo mencionada función, se generó una presunta lesión al patrimonio público, esto es, la disminución, de los bienes o recursos públicos del Estado, conducta que se encuentra evidenciada a través de certificación emitida por la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, la cual manifiesta que mediante contrato de transacción el representante legal de CONFABOY, acepto mencionada compensación suscrita en mencionado contrato e impuesta por condena judicial, con fecha final de transacción del 01/08/2016, siendo presuntamente responsables los señores, JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN, N° 13.920.381, CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN, N° 6.760.497, FERRAÍN RODRÍGUEZ ALFONSO, N° 6.752.298, PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, N° 19.414.483, VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA, N° 79.531.907, ENRIQUE CABALLERO BORDA, N° 79.612.018.

Esta Dirección considera que por los hechos sub examine, se presenta un posible actuar a título de culpa grave. En efecto, el artículo 63 del Código Civil establece que la culpa grave consiste **"en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**. Se entiende que hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto habiendo podido preverlos, o cuando a pesar de haberlos previsto confió imprudentemente en poder evitarlos.

La ley 610 en su Artículo 40. Define la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

En virtud de lo reglamentado por la Ley 610/2000, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar inicio a Proceso, las presentes diligencias surtidas ante la E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, estableciendo un posible daño patrimonial por la suma de NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$90.319.262,00) M,CTE., razón por la cual se Apertura las presentes diligencias a Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos,

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

"CONTROL FISCAL Y AMBIENTAL CON PROBIIDAD"
www.cgb.gov.co-cbg@gov.co
 CALLE 19 N°9-95 PISO 5° TEL:7402011-FAX 7426396

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 7 de 10
	Versión 02	AUTÓ: <u>243</u>	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

determinar si son constitutivos de Responsabilidad Fiscal, identificar e individualizar a los aparentes implicados fiscales y si su actuar constituye Daño al Patrimonio Público.

Este despacho considera, que si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, falta determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa.

Por lo tanto y de conformidad con lo normado en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal procede a proferir Auto de Apertura a Proceso de Responsabilidad Fiscal.

VINCULACION AL GARANTE

La vinculación al presente proceso, en calidad de tercero civilmente responsable se fundamente conforme suscripción de las pólizas relacionadas en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 44 de la ley 610 de 2000 que dice: Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado".

A la postre, la Sentencia C-648 de 2002, precisó: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la agestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.

Vincular al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía:

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MULTIRIESGO.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1001074.
VIGENCIA: Desde 31/08/2006 al 30/09/2006.
VALOR ASEGURADO: \$150.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1001086.
VIGENCIA: Desde 01/11/2006 al 31/12/2006.
 Desde 31/12/2006 al 30/01/2007.
 Desde 30/01/2007 al 01/03/2007.
 Desde 01/03/2007 al 06/03/2007.
VALOR ASEGURADO: \$200.000.000.

CIA. ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A.
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN: Nit. 860.002.400-2.
PÓLIZA: No. 1006274.
VIGENCIA: Desde 06/03/2007 al 07/03/2008.
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 8 de 10
	Versión 02	AUTO: _____	
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

CIA. ASEGURADORA:
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL.
IDENTIFICACIÓN:
PÓLIZA:
VIGENCIA:
VALOR ASEGURADO:

LA PREVISORA S.A.

Nit. 860.002.400-2.
No. 1001881.
Desde 03/10/2007 al 07/03/2008.
\$400.000.000.

CIA. ASEGURADORA:
SEGURO MANEJO POLIZÁ GLOBAL SECTOR OFICIAL.
IDENTIFICACIÓN:
PÓLIZA:
VIGENCIA:

LA PREVISORA S.A.

Nit. 860.002.400-2.
No. 1006274.
Desde 07/03/2008 al 22/03/2008.
Desde 22/03/2008 al 15/08/2008.
Desde 15/08/2008 al 25/08/2008.
\$300.000.000

VALOR ASEGURADO:

CIA. ASEGURADORA:
SEGURO MULTIRIESGO.
IDENTIFICACIÓN:
PÓLIZA:
VIGENCIA:

LA PREVISORA S.A.

Nit. 860.002.400-2.
No. 1001110.
Desde 25/08/2008 al 25/08/2009.
Desde 25/08/2009 al 24/09/2009.
Desde 24/09/2009 al 09/10/2009.
Desde 26/12/2008 al 25/08/2009.
\$300.000.000.

VALOR ASEGURADO:

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación en la presente apertura a proceso de responsabilidad fiscal.

1. La CIA. ASEGURADORA la PREVISORA S.A., remita las Caratulas MAP y certificación de los amparos que cubren las pólizas vinculadas en este proceso.
2. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, remita certificación en donde especifique la dependencia encargada de liquidar y pagar los aportes parafiscales a CONFABOY para los años 2006 a 2009.
3. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de la E.S.E., para la vigencia 2016.
4. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, allegue Copias de las Actas de Posesión, formato único de hojas de Vida de la Función Pública, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, copia cedula de ciudadanía y certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida de los Gerentes y Subgerentes Administrativos y Financieros de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.
5. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, allegue Copias de las Pólizas, (Globales de Manejo) que ampararon la gestión de los Gerentes y Subgerentes Administrativos y Financieros de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
		ORFI-01	Página 9 de 10
		Versión 02	AUTO: _____
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA. 243			

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y Decrétese la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, radicado con el número 048-2019 adelantado ante la La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, por el presunto daño patrimonial ascendiente a NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, (\$90.319.262,00) M,CTE., siendo presuntos implicados fiscales: JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN, C.C., N° 13.920.381, CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN, N° 6.760.491, EFRAÍN RODRÍGUEZ ALFONSO, N° 6.752.298, PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, N° 19.414.483, VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA, N° 79.531.907, ENRIQUE CABALLERO BORDA, N° 79.612.018.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular a la compañía de ASEGURADORA LA PREVISORA S.A., Nit. 860.002.400-2, por las pólizas: No. 1001074, No. 1001086, No. 1006274, No. 1001881, No. 1006274, No. 1001110.

ARTICULO TERCERO: Decrétese la práctica de la versión libre y espontánea de los presuntos responsables, haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000, podrán estar asistidos por apoderado.

JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN, C.C., N° 13.920.381, para el día 11 de junio de 2019, a las 8:30 A.m.

CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPIÑAN, N° 6.760.491, para el día 11 de junio de 2019, a las 10:30 A.m.

EFRAÍN RODRÍGUEZ ALFONSO, N° 6.752.298, para el día 11 de junio de 2019, a las 2:30 P.m.

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS, N° 19.414.483, para el día 11 de junio de 2019, a las 4:30 P.m.

VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA, N° 79.531.907, para el día 12 de junio de 2019, a las 8:30 A.m.

ENRIQUE CABALLERO BORDA, N° 79.612.018, para el día 12 de junio de 2019, a las 10:30 A.m.

ARTÍCULO CUARTO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas. **Documental, OFÍCIESE** para que allegue con destino al expediente del epígrafe a:

1. La CIA. ASEGURADORA la PREVISORA S.A., remita las Caratulas MAP y certificación de los amparos que cubren las pólizas vinculadas en este proceso.
2. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, remita certificación en donde especifique la dependencia encargada de liquidar y pagar los aportes parafiscales a CONFABOY para los años 2006 a 2009.
3. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, remita Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación de la E.S.E., para la vigencia 2016.
4. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, allegue Copias de las Actas de Posesión, formato único de hojas de Vida de la Función Pública, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, Certificación laboral indicando los tiempos de servicios prestados, copia cedula de ciudadanía y certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida de

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	RESPONSABILIDAD FISCAL	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	ORFI-01	Página 10 de 10
		Versión 02	AUTO: <u>243</u>
APERTURA PROCESO ORDINARIO N° 048-2019 ANTE E.S.E., HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.			

los Gerentes y Subgerentes Administrativos y Financieros de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

5. La E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, allegue Copias de las Pólizas, (Globales de Manejo) que ampararon la gestión de los Gerentes y Subgerentes Administrativos y Financieros de la E.S.E., Hospital San Rafael de Tunja, de las vigencias 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Se incorporen todas las pruebas obrantes en el expediente 048-2019, trasladasen a los presuntos responsables Fiscales y/o córrase traslado de todas las pruebas allegadas al presente proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar por Secretaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Personalmente el presente proveído, conforme a los arts. 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) a;

Nombre: **JULIO ALBERTO SAENZ BELTRAN**, C.C., N° 13.920.381.
Dirección: Calle 28A N° 10B-09 Apartamento 401 Tunja, Boyacá.

Nombre: **CARLOS AUGUSTO SANCHEZ ESTUPINAN**, N° 6.760.491.
Dirección: Calle 66 N° 8-27 Bloque 3 apartamento 302, Tunja, Boyacá.

Nombre: **EFRAÍN RODRÍGUEZ ALFONSO**, N° 6.752.298.
Dirección: Carrera 29A N° 150-80 INTERIOR 136, BOGOTÁ.

Nombre: **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**, N° 19.414.483.
Dirección: Calle 21A N° 10-90 apartamento 701, Tunja, Boyacá.

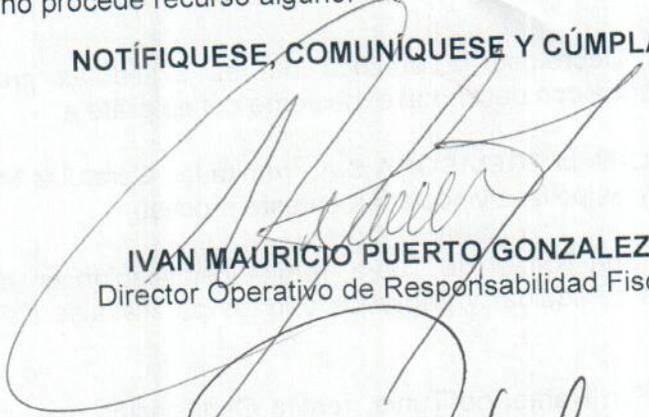
Nombre: **VÍCTOR MANUEL ARIZA PALMA**, N° 79.531.907.
Dirección: Calle 43 N° 8A-20 apartamento 303, Tunja, Boyacá.

Nombre: **ENRIQUE CABALLERO BORDA**, N° 79.612.018.
Dirección: Carrera 18 N° 30-15, ramirirqui, Boyacá. Correo electrónico apoyaryopal@valdo.com.

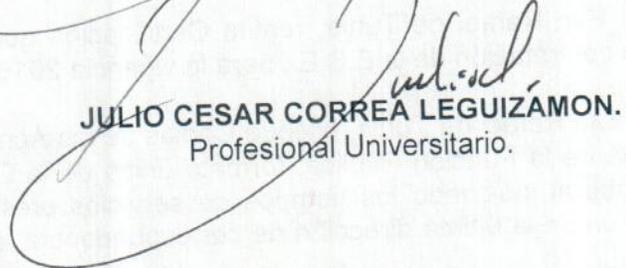
Nombre: **ASEGURADORA, LA PREVISORA S.A.**, Nit. 860.002.400-2, por las pólizas: No. 1001074, No. 1001086, No. 1006274, No. 1001881, No. 1006274, No. 1001110.
Dirección: Calle 18 # 11-22 oficina 406 Tunja.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese la búsqueda de bienes de los presuntos responsables. Contra éste auto no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.



JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
Profesional Universitario.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	ASESOR	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON	ANGELA P. MARTINO SANBRIA	IVAN MAURICIO PUERTO GONZALEZ.
ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO	ORIGINAL FIRMADO